



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 5 de diciembre de 2014

número 97

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 605.- Se reforma la fracción XIX del Artículo 3; se modifican las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI Y XXII del Artículo 4, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 628.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila. 3
- DECRETO No. 629.- Se reforman los Artículos Primero, Tercero y el Segundo Transitorio y se adicionan los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo al Decreto 520 mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que celebra un contrato de concesión por un plazo de 15 años para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la "Concesionaria de Alumbrado de Torreón S.A. de C.V.", con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de julio de 2014. 4
- DECRETO No. 630.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta, cinco bienes inmuebles con una superficie cada uno de 45.00 M2., ubicados en la colonia "Exhacienda La Merced" y otro más con una superficie de 135.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Villas de la Hacienda" de esa ciudad, a favor de los C.C. Luis Antonio Torres Villegas, Francisco José Revueltas Marín y Carlos Jalife García. 6
- DECRETO No. 631.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito cuatro lotes de terreno que se ubican en la "Manzana 165 Sector 02" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 8
- DECRETO No. 632.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento "El Roble" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor "Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón A.R.". 10

DECRETO No. 633.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Jardines Universidad- Villas del Sol” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R.”	11
DECRETO No. 637.- Se Reforma y Adiciona el Artículo 545 Fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO No. 638.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”.	13
DECRETO No. 639.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa.	14
DECRETO No. 640.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	15
DECRETO No. 641.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	17
DECRETO por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Monclova-Frontera.	18
DECRETO por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.	25

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 605.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del Artículo 3; se modifican las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI Y XXII del Artículo 4, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a XVIII...

XIX. TURISTA. Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios en las leyes aplicables,

XX...

Artículo 4.- Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:

I a XV...

XVI. Celebrar convenios con las autoridades y responsables de las áreas naturales protegidas y las zonas con turismo ecológico para la promoción de los atractivos naturales y culturales con los que cuenta el Estado.

XVII. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos

naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las áreas naturales, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

XVIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

XIX. Diseñar e implementar un sistema de informática que permita dar atención a las necesidades que demanda la actividad turística en el Estado;

XX. Vigilar que la prestación del servicio turístico en el Estado se realice sin ejercer actos discriminatorios en razón de género, idioma, raza, nacionalidad, credo, condición económica, preferencia sexual o cualquier otra causa similar;

XXI. Brindar, en coordinación con las instancias correspondientes, el apoyo necesario a los turistas en el caso de accidentes, emergencias y demás situaciones en materia de seguridad que requieran de su atención, y

XXII. Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 628.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual se desincorporo con Decreto número 595 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 21 de octubre de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.10 metros y colinda con Blvd. Revolución.

Al Sur: mide 16.78 metros y colinda con calle del Mercader, hoy Clz. Citlaltepétl.

Al Oriente: mide en línea quebrada partiendo del Sur a Norte con rumbo Norte 80.74 metros, al Oriente 5.22 metros, al Norte 10.24 metros, al Oriente 2.48 metros, al Norte 53.90 metros, al Poniente 3.76 metros, al Norte 10.40 metros, al Poniente 2.72 metros y al Norte 17.44 metros con predio propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Al Poniente: mide de Sur a Norte 20.35 metros y colinda con Lote 8 Manzana 110, y en 153.97 metros y colinda con fracción de la manzana 109.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 629.-

ÚNICO.- Se reforman los Artículos Primero, Tercero y el Segundo Transitorio y se adicionan los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo al Decreto 520 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de julio de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que celebra un contrato de concesión por un plazo de 15 años para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a constituir un Fideicomiso Maestro que administrará el pago derivado del contrato o título de concesión con la empresa “Concesionaria de Alumbrado de Torreón S.A. de C.V.”, que será un mecanismo financiero de garantía y fuente alterna de pago, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Torreón, así como a celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a la cuadragésima primera cláusula del contrato de concesión del servicio de alumbrado público, que celebran por una parte el R. Ayuntamiento de la ciudad de Torreón, Coahuila con la empresa “Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V.”.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Torreón afectar de manera irrevocable, irreductible y revolvente el derecho de los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Torreón, al Fideicomiso Maestro que se constituya para tal efecto, en el artículo anterior, en la medida que este considere necesarios para cumplir las obligaciones de pago o ingreso que deriven del Contrato de Concesión y Título de Concesión del Servicio y Mantenimiento del Alumbrado Público en el Municipio de Torreón, hasta por la proporción que sea necesaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Torreón la contratación de contrato o instrumento de crédito contingente con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Torreón, así como realizar las afectaciones de dichos recursos y celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO SEXTO.- El contrato constitutivo del Fideicomiso Maestro señalado en el Artículo Tercero anterior deberá prever lo siguiente: (i) Sus objetivos principales serán: (a) fungir como fuente de pago de las obligaciones presentes y futuras del Municipio derivadas del Contrato o Título de Concesión otorgado para el Servicio y Mantenimiento del Alumbrado Público bajo la Licitación LC-001-TOR/14, incluyendo las obligaciones de ingreso, de pago, de terminación anticipada por cualquier causa, de pago de los impuestos correspondientes, o cualquier otra obligación derivada de los instrumentos señalados, (b) servir como instrumento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo Contrato o Título de Concesión otorgado para el Servicio y Mantenimiento del Alumbrado Público en el Municipio de Torreón y (c) servir como instrumento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos jurídicos asociados al Contrato o Título de Concesión otorgado para el Servicio y Mantenimiento del Alumbrado Público en el Municipio de Torreón, (d) servir como fuente de pago de los accesorios financieros del Fideicomiso Maestro, el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otra obligación fiscal aplicable. (ii) Su vigencia deberá ser igual o mayor a la exigibilidad de las obligaciones de pago derivadas del Contrato o Título de Concesión otorgado para el Servicio y Mantenimiento del Alumbrado Público o demás actos jurídicos asociados al mismo. (iii) El remanente de los recursos afectados a dicho Fideicomiso, que de tiempo en tiempo no sean utilizados para liquidar obligaciones de pago o de ingreso derivadas del Contrato o Título de Concesión o demás actos jurídicos, pagar gastos administrativos, formar reservas, constituir garantías o cubrir cualquier obligación de pago derivada del Contrato o Título de Concesión y actos jurídicos asociados otorgados o contratados, deberán ser restituidos al Municipio para su aplicación conforme al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del Municipio de Torreón vigente en ese momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de lo establecido en este Decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, se faculta al Titular de la Tesorería Municipal para definir los términos y condiciones relacionados con el Fideicomiso Maestro que no estén previstos en el presente decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su constitución, asimismo para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas tendientes a las afectaciones a las que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fideicomiso Maestro autorizado en este Decreto deberá sujetarse en su operación, control y régimen financiero, a lo establecido en el presente Decreto y se sujetará a los términos del contrato de concesión celebrado para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la afectación a las participaciones federales del municipio se mantendrá hasta la terminación del Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, a favor de la “Concesionaria de Alumbrado de Torreón S.A. de C.V.”, así como la liquidación de todas las obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- . . .

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 630.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta, cinco bienes inmuebles con una superficie cada uno de 45.00 M2., ubicados en la colonia “Exhacienda La Merced” y otro más con una superficie de 135.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad, a favor de los C.C. Luis Antonio Torres Villegas, Francisco José Revueltas Marín y Carlos Jalife García, el cual se desincorporó con el decreto número 34 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de mayo de 2012.

Los inmuebles antes mencionados de propiedad municipal, se identifican de la siguiente manera:

1.- Fracción B del lote 2, manzana B con una superficie de 45.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con fracción lote 1, de la misma manzana.
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con fracción lote 3, de la misma manzana.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calzada Francisco Sarabia.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con lote 4 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5201, Folio 22, Libro 39-A, Sección I, de fecha 22 de noviembre de 1999.

2.- Fracción B del lote 3, manzana B con una superficie de 45.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con fracción lote 2, de la misma manzana.
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con fracción lote 23, de la misma manzana.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calzada Francisco Sarabia.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con lote 4 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5201, Folio 22, Libro 39-A, Sección I, de fecha 22 de noviembre de 1999.

3.- Fracción B del lote 1, manzana D, con una superficie de 45.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con calle Fernando hoy, calle Apatzingan.
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con fracción lote 2, de la misma manzana.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calzada Francisco Sarabia.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con lote 4 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1406, Folio 193, Libro 39-C, Sección I, de fecha 25 de noviembre de 1999.

4.- Fracción B del lote 2, manzana D, con una superficie de 45.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con fracción del lote 1, de la misma manzana.
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con fracción del lote 3, de la misma manzana.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calzada Francisco Sarabia.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con lote 4 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4608, Folio 90, Libro 38-A, Sección I, de fecha 18 de julio de 1999.

5.- Fracción B del lote 3, manzana D, con una superficie de 45.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con fracción del lote 2, de la misma manzana.
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con limite del fraccionamiento.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calzada Francisco Sarabia.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con lote 4 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4608, Folio 90, Libro 38-A, Sección I, de fecha 18 de julio de 1999.

6.- Fracción B del lote 3, manzana 7, sector IX del Fraccionamiento Villas de la Hacienda con una superficie de 135.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 7.50 metros y colinda con lote de la misma manzana.
Al Sur: mide 7.50 metros y colinda con calle Goleta.
Al Oriente: mide 18.00 metros y colinda con fracción del mismo lote 3, de la misma manzana.
Al Poniente: mide 18.00 metros y colinda con fracción del mismo lote 3, de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5605, Folio 112, Libro 37-D, Sección I, de fecha 7 de abril de 1999, por adquisición y Partida 7903, Libro 80, Sección I, de fecha 26 de Noviembre del 2002, por subdivisión.

Los cinco inmuebles afectados, cuentan con una superficie total de 1000.00 m², ubicado en el Fraccionamiento Ampliación Lázaro Cárdenas de esa ciudad, los cuales fueron afectados para la construcción de prolongación de la calle La Perla de esa ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es compensar a los C.C. Luis Antonio Torres Villegas, Francisco José Revueltas Marín y Carlos Jalife García por la afectación de su propiedad por la construcción de la prolongación de la calle La Perla en el Fraccionamiento Ampliación Lázaro Cárdenas. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 631.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito cuatro lotes de terreno que se ubican en la "Manzana 165 Sector 02" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 297, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de agosto de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

Los cuatro lotes cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

a).- Lote 02 de la Manzana 165 del sector 02, con una superficie de 877.81 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: mide 20.95 metros y colinda con la calle Javier Mina.
Al Sur: mide 20.95 metros y colinda con Lote N° 01
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con Lote N° 03
Al Poniente: mide 41.90 metros y colinda con la calle Centenario.

b).- Lote 03 de la Manzana 165 del sector 02, con una superficie de 877.81 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: mide 20.95 metros y colinda con la calle Javier Mina.
Al Sur: mide 20.95 metros y colinda con Lote N° 01
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con Lote N° 04
Al Poniente: mide 41.90 metros y colinda con Lote N° 02.

c).- Lote 04 de la Manzana 165 del sector 02, con una superficie de 877.81 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: mide 20.95 metros y colinda con la calle Javier Mina.
Al Sur: mide 20.95 metros y colinda con Lote N° 01
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con Lote N° 05
Al Poniente: mide 41.90 metros y colinda con Lote N° 03.

d).- Lote 05 de la Manzana 165 del sector 02, con una superficie de 877.81 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: mide 20.95 metros y colinda con la calle Javier Mina.
Al Sur: mide 20.95 metros y colinda con Lote N° 01
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con calle Azcárate.
Al Poniente: mide 41.90 metros y colinda con Lote N° 04.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Municipio de Nava, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 7164, Folio 41 V, Libro 16 A-1, Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Nava, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza al término de la actual administración municipal (2014-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar este plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 632.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento “El Roble” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor “Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón A.R.”.

Los inmuebles antes mencionados se identifican de la siguiente manera:

Fracción de terreno del predio 1-A, del Fraccionamiento El Roble, con una superficie de 910.13 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 39.78 metros y colinda con fracción del mismo lote 1-A.
Al Surponiente: mide 31.77 metros y colinda con derecho de vía del canal y Avenida Universidad.
Al Surponiente: mide 24.85 metros y colinda con calle El Huizache.
Al Norponiente: mide 28.13 metros y colinda con calle de Los Árboles.

Fracción de terreno del predio 1-A del Fraccionamiento El Roble, con una superficie de 1,104.54 M2. y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 19.90 metros y colinda con fracción del mismo lote 1-A.
Al Surorienté: mide 16.74 metros y colinda con derecho de vía del canal.
Al Surponiente: mide 42.65 metros y colinda con derecho de vía del canal y Avenida Universidad.
Al Surponiente: mide 10.59 metros y colinda con fracción del mismo lote.
Al Norponiente: mide 50.32 metros y colinda con fracción del mismo lote.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 80552, Libro 806, Sección I de fecha 5 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de la Parroquia, salones para catequesis, oficinas y casa parroquial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 633.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Jardines Universidad- Villas del Sol” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R.”

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 3 de la manzana 8 ubicado en el fraccionamiento “Jardines Universidad- Villas del Sol” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 72.05 metros y colinda con Paseo del Sol.
Al Suroeste: mide 65.15 metros y colinda con lote 2 de la misma manzana.
Al Noreste: mide 37.80 metros y colinda con fracción del lote 3 de la misma manzana.
Al Noroeste: mide 3.75 metros y colinda con lote de la misma manzana

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 102467, Libro 1025, Sección I de fecha 16 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un templo religioso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 637.-

ÚNICO.- Se Reforma y Adiciona el Artículo 545 Fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 545.- Los derechos que la patria potestad confiere a quien o quienes la ejerzan, se pierden:

I a VII ...

VIII.- Cuando el que la ejerza cometa actos de violencia grave a juicio del juzgador, de forma directa o indirecta en contra de los menores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 638.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Torreón 2000" a favor de "La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.", el cual se desincorporo con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno de la manzana 15, ubicado en el Fraccionamiento Torreón 2000 con una superficie de 317.40 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororient: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.

Al Surorient: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de fecha 6 de noviembre del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es la construcción de un centro religioso. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 639.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Lucio Cabañas" de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, el cual se desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 16 de la manzana "C" ubicado en el fraccionamiento Lucio Cabañas, con una superficie de 163.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 17.

Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 15.
 Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con Lote número 7.
 Al Poniente: mide 8.30 metros y colinda con calle General Murguía.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41367, Libro 141, Sección I, con fecha 27 de abril de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como lote 116, manzana 122, con una superficie de 300.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con lote 20.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con lote 117.
Al Oriente: mide 15.00 metros y colinda con calle Presa Malpaso.
Al Poniente: mide 15.00 metros y colinda con lote 123.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1366, Libro 32B, Sección I, de fecha 23 de julio de 1996 y por lotificación bajo la Partida 2910, Folio 115, Libro 35-A, Sección I, de fecha 20 de marzo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 641.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia "Salvador Allende" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como fracción de área de retorno vial en desuso de la calle Guatemala esquina con área verde en la colonia "Salvador Allende" con una superficie de 53.59 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.50 metros y colinda con área de retorno.
Al Suroeste: mide 7.50 metros y colinda con área verde.
Al Noroeste: mide 7.146 metros y colinda con Lote 62 de la misma manzana.
Al Sureste: mide 7.146 metros y colinda con calle Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A, fracción XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la Zona Metropolitana Monclova- Frontera, se encuentra constituida por los municipios de Monclova, Frontera y Castaños, en los cuales habitan aproximadamente 317,131 personas, que requieren servicios públicos de calidad, entre los que podemos destacar la educación, a fin de alcanzar altos estándares de calidad de vida. Para ello, esta administración en conjunto con los demás órdenes de gobierno, ha realizado las gestiones para edificar y crear una Universidad Politécnica, para elevar el grado de escolaridad de las y los jóvenes de esta zona metropolitana, y así contar con una mano de obra mayor calificada y solventar las necesidades del sector productivo de la región.

Que entre los principales objetivos del Titular de la Presidencia de la República, es lograr una educación de calidad, a través de la aprobación de reformas estructurales en materia educativa, a fin de encaminar al país hacia el desarrollo en materia económica, cultural y social.

Que la actual administración estatal, plasmó en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su objetivo 3.5, "Educación para la vida", la consolidación de un nuevo sistema educativo con los más altos estándares de calidad, que ofrezcan a toda la población una educación pertinente, incluyente e integralmente formativa, que constituya el eje fundamental del desarrollo científico, tecnológico, económico y social del estado, por esa misma razón se trazó la meta de realizar 45 proyectos estratégicos, denominados de esa manera por su alto impacto para los coahuilenses, entre las cuales destacan la creación de un Programa de Ampliación y Diversificación de la Educación Superior.

Que a fin de cumplir las metas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, se crea la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, como un organismo público descentralizado, cuya tarea primordial es la de brindar educación superior en la región, que dé como resultado profesionistas calificados para desarrollarse en un mundo cada vez más competitivo.

Que para la buena marcha de la administración pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MONCLOVA- FRONTERA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Politécnica de Monclova- Frontera, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en el Municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2. La Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en lo subsecuente la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones;

- III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Coahuila de Zaragoza y del país;
- IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora;
- VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la región y en general del país;
- VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para formación para el trabajo, y fomento de la cultura científica y tecnológica en la región, en el estado de Coahuila de Zaragoza y en el país;
- VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- X. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos jurídicos, relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal y con los sectores privado y social;
- XI. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad;
- XII. Planear, formular y operar programas y acciones de investigaciones tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado; y
- XIII. Cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público y privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

- XII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los Programas educativos;
- XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XIV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5. La Universidad contará con un órgano de gobierno que será la Junta Directiva, y ésta tendrá las funciones y atribuciones que le confieran este ordenamiento y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6. El órgano de administración de la Universidad será el o la titular de la Rectoría y las unidades de apoyo que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Son unidades de apoyo de la Universidad las siguientes:

- I. El o la titular de la Secretaría Académica;
- II. El o la titular de la Secretaría Administrativa;
- III. Las y los directores de División;
- IV. Las y los Directores de Programa Académico;
- V. Los demás órganos colegiados que apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva, es el órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por diez personas que se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Por una Presidencia que será el o la titular de la Secretaría de Educación;
- II. Por un Secretario Técnico que será el o la titular de la Rectoría quien tendrá derecho de voz pero no de voto;
- III. Por ocho vocales, que se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) Por dos representantes del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que serán el o la titular de la Secretaría de Finanzas y por el o la titular de la Subsecretaría de Educación Superior, mismo que contarán con derecho a voz y voto;
 - b) Por tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Subsecretaría de Educación Superior o por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, mismos que contarán con derecho a voz y voto;
 - c) Por un representante del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, designado por el ayuntamiento, mismo que contará con derecho a voz y voto;
 - d) Un o una representante del sector productivo y una o un representante del sector Social de la Región, previa invitación del o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir un comisario, mismo que tendrá derecho a voz pero no de voto y será el o la Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Los integrantes de la Junta Directiva, contarán con un suplente, debiendo acreditarla misma, con el oficio respectivo, dirigido al titular de la Presidencia.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

En caso de empate en una votación la o el Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. Para ser integrante de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles, al momento de la designación;
- II. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- IV. No encontrarse en los supuestos del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, las cuales serán convocadas por su Presidente, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento por la o el titular de la Presidencia o a petición de la tercera parte de los integrantes de la Junta Directiva, con un día de anticipación a la fecha de celebración de la misma, indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la misma, remitiendo la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Universidad, estableciendo su estructura orgánica, facultades y funciones, que correspondan a las diversas áreas operativas y de administración;
- III. Otorgar poderes generales o especiales al titular de la Rectoría u otra persona que considere pertinente, lo anterior a fin de lograr el objetivo institucional;
- IV. Aprobar el presupuesto con carácter de apoyo solidario y la programación plurianual de la Universidad, estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad;
- VI. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- VII. Aprobar los estados financieros dictaminados por el o la Titular de la Comisaría;
- VIII. Aprobar los planes estratégicos de la "Universidad";
- IX. Aprobar los planes y programas de estudio o algún cambio de la curricula de la Universidad;
- X. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de los o las Titulares de la Secretaría Académica y Secretaría Administrativa, así como los o las de Direcciones de División, realizadas por el Rector;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Autorizar la creación de órganos colegiados de la Universidad;
- XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a la leyes de la materia;
- XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO V**De la o el Titular de la Rectoría**

ARTÍCULO 13. La o el titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El o la Titular de la Rectoría será nombrado y removido libremente por el o la titular del Ejecutivo.

Para el nombramiento del o la Titular de la Rectoría, la Junta Directiva propondrá una terna al Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por la persona que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de nombramiento, o en su caso ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- III. Tener uso y goce de sus derechos políticos;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- V. No haber pugnado pena corporal alguna por un delito intencional de más de un año de prisión, si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Poseer el grado maestría o doctorado preferentemente;
- VII. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VIII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- IX. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16. El o la titular de la Rectoría de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Celebrar cualquier acto o negocio jurídico inherente al objeto de la Universidad, cuando no requiera la autorización de la Junta Directiva;
- III. Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales a servidores públicos a su cargo con las facultades que le competan;
- IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la Universidad, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, previa ratificación de la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes del desempeño de la Universidad;
- VIII. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- IX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuenta la Universidad;

- X. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- XI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad;
- XII. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- XV. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad, que forman parte de su sistema de calidad;
- XVI. Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XVIII. Velar por el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad;
- XIX. Las demás funciones que le señalen el presente instrumento, sus reglamentos, demás disposiciones y acuerdos, así como todas aquellas que sean necesarias, para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 17. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 19. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad;
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los integrantes del Personal Académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 20. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 22. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 23. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 24. El personal de servicios administrativos será aquel contratado para realizar funciones de servicios al personal y demás que le sean delegadas por el o la titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 25. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado de común acuerdo con la federación, y la disponibilidad presupuestaría de recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Serán considerados trabajadores de confianza que son: La o el Titular de la Rectoría, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Direcciones de División y de Programas Académicos, Jefaturas de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 27. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. El Personal Académico de carrera contará al menos con posgrado.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al Personal Académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el Personal Académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 30. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establezcan las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad para tal efecto, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 31. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. Las relaciones de trabajo de todo el personal de la Universidad se regularán, conforme a lo previsto por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 33. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad a través del Instituto de Seguridad que contrate la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente decreto, el Secretario de Educación convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva.

TERCERO. Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los integrantes de los órganos colegiados que serán un Patronato y un Consejo de Vinculación y Pertinencia y los de apoyos necesarios para el funcionamiento de la Universidad.

CUARTO. Provisionalmente, en tanto se instale la Junta Directiva, el primer rector quedará facultado para resolver los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad.

QUINTO. La Junta Directiva aprobará los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier ordenamiento legal que se oponga al presente decreto.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A, fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que en la región sureste del Estado de Coahuila de Zaragoza, en especial en el municipio de Ramos Arizpe, se encuentran un gran número de empresas armadoras y proveedoras del sector automotriz, que lo posiciona como una de las principales ciudades exportadoras de México de este ramo, por lo que las empresas que se instalan buscan mano de obra calificada con los altos estándares de calidad.

Que entre los principales objetivos del titular de la Presidencia de la República, se encuentra una educación que cumpla con estas características de calidad, para ello se han aprobado reformas estructurales en materia de educación, a fin de encaminar al país hacia el desarrollo económico, cultural y social.

Que la matrícula de jóvenes que se encuentran actualmente cursando la Educación Superior es de 3.3 millones a nivel nacional, que representa una cobertura del 29.2%, de personas en edad para cursar este nivel educativo, considerando lo anterior, el gobierno federal con el propósito de mejorar la calidad de la educación, se ha dado a la tarea de rehabilitar y crear nuevos espacios educativos, en donde se desarrollen competencias para la utilización de las nuevas tecnologías en beneficio de la comunidad.

Que esta administración estatal plasmó en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el objetivo 3.5 “Educación para la vida”, la consolidación de un sistema educativo con los más altos estándares de calidad, que ofrezca a toda la población una educación pertinente, incluyente e integralmente formativa, que constituya el eje fundamental del desarrollo científico, tecnológico, económico y social del estado. Así mismo, se trazó la meta de realizar 45 proyectos estratégicos de alto impacto económico para

responder a las demandas de los coahuilenses, entre las cuales destaca la creación de un Programa de Ampliación y Diversificación de la Educación Superior.

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos trazados por la administración estatal, se crea la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, como un organismo público descentralizado con el fin de brindar educación superior a los habitantes de la región sureste, y así formar nuevos estudiantes calificados, que cuenten con las herramientas necesarias para competir en el mercado laboral

Que por lo anteriormente expuesto y por la buena marcha de la administración pública he tenido a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE RAMOS ARIZPE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio legal en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2. La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, en lo sucesivo la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones;
- III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Coahuila de Zaragoza y del país;
- IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora;
- VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la región y en general del país;
- VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación de formación para el trabajo, y fomento de la cultura científica y tecnológica en la región, en el estado y en el país;
- VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- X. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos jurídicos, relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de la administración pública Federal, Estatal, Municipal y con los sectores privado y social;
- XI. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad;
- XII. Planear, formular y operar programas y acciones de investigaciones tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- XIII. Cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con los sectores público y privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XIV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5. La Universidad contará con un órgano máximo de gobierno, que será la Junta Directiva, y está tendrá las funciones y atribuciones que le confiera este decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6. Los órganos de administración de la Universidad serán el o la titular de la Rectoría y las unidades de apoyo que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Son unidades de apoyo de la Universidad las siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. Los Directores de División;
- IV. Los Directores de Programa Académico;
- V. Los demás órganos colegiados que apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, y se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Por una Presidencia, a cargo del o la Titular de la Secretaría de Educación;
- II. Por una Secretaría Técnica, a cargo del o la Titular de la Rectoría, mismo que contará con derecho a voz pero sin voto;
- III. Por ocho vocales que se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) Dos representantes del gobierno estatal que serán el o la titular de la Secretaría de Finanzas y el o la Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, mismos que contarán con derecho a voz y voto;
 - b) Tres representantes del gobierno federal designados por el o la titular de la Subsecretaría de Educación Superior o por el o la titular de la Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto;
 - c) Un representante del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
 - d) Un representante del sector productivo y un uno del sector social de la región, los cuales serán invitados por el o la titular de la Presidencia, con derecho a voz y voto.

A las sesiones de la Junta Directiva, podrá asistir un Comisario que será el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y éste participará con voz pero sin voto dentro de las mismas y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto determine la ley en la materia.

Los integrantes de la Junta Directiva, nombrarán un suplente, debiendo acreditar su suplencia con el oficio respectivo, dirigido al titular de la Presidencia.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño. En caso de empate en una votación la o el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. Para ser integrante de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano, tener pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles, al momento de la designación;
- II. Ser mayor de treinta años al momento de su designación
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- IV. No encontrarse en los supuestos del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral, las cuales serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación por el titular de su Presidencia.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de la Junta Directiva, mismas que serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Universidad, estableciendo su estructura orgánica, facultades y funciones que correspondan a las diversas áreas operativas y de administración;
- III. Aprobar el presupuesto con carácter de apoyo solidario y la programación plurianual de la Universidad, estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- IV. Otorgar poderes generales o especiales al titular de la Rectoría u otra persona que considere pertinente, lo anterior a fin de lograr el objetivo institucional;
- V. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad;
- VI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- VIII. Aprobar los estados financieros dictaminados por el o la Titular de la Comisaría;
- IX. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- X. Aprobar los planes y programas de estudio, así como cualquier cambio en la currícula o en la impartición de nuevas carreras universitarias;
- XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de directores de División, realizadas por el Rector;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Autorizar la creación de órganos o comisiones de trabajo;
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO III **Del o la Titular de la Rectoría**

ARTÍCULO 13. La o el titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El o la Titular de la Rectoría será nombrado y removido libremente por el o la titular del Ejecutivo.

Para el nombramiento del o la Titular de la Rectoría, la Junta Directiva propondrá una terna al Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. Las ausencias temporales del o la Titular de la Rectoría serán cubiertas por la persona que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de nombramiento, o en su caso ser ciudadano mexicano;
- II. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;
- III. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- IV. No haber pugnado pena corporal alguna por un delito intencional de más de un año de prisión, si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- VI. Poseer el grado maestría o doctorado preferentemente;
- VII. Contar con reconocida experiencia académica y profesional;
- VIII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- IX. Las demás que en su caso, se establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16. El o la Titular de la Rectoría de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Celebrar cualquier acto o negocio jurídico inherente al objeto de la Universidad, cuando no se requiera autorización de la Junta Directiva;
- III. Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales a servidores públicos a su cargo con las facultades que le competan;
- IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la Universidad, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, previa ratificación de la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- VI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el reglamento interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes del desempeño de la Universidad;
- VIII. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- IX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la Universidad;
- X. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- XI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad;
- XII. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- XV. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad, que forman parte de su sistema de calidad;
- XVI. Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XVIII. Velar por el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad,
- XIX. Las demás funciones que le señalen el presente instrumento, sus reglamentos, demás disposiciones y acuerdos, así como todas aquellas que sean necesarias, para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 17. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal así como en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones, otorgadas a su favor;

- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al o a la titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 19. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, así como becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad;
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los integrantes del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 20. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 22. El personal académico será aquel contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 23. El personal técnico de apoyo será aquel contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 24. El personal de servicios administrativos será aquel contratado para realizar funciones de servicios al personal y demás que le sean delegadas por el o la Titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 25. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el gobierno del estado y de común acuerdo con la federación, y la disponibilidad presupuestaría de recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Serán considerados trabajadores de confianza los o las Titulares de la Rectoría; el Secretaría Académica, el Secretaría Administrativa, direcciones de División y de Programas Académicos, Jefaturas de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 27. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. El personal académico de carrera contará al menos con posgrado.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 30. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establezcan las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad para tal efecto, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 31. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. Las relaciones de trabajo de todo el personal de la Universidad se regularán, conforme a lo previsto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad a través del Instituto de Seguridad que contrate la Universidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva.

TERCERO. Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los integrantes de los órganos colegiados que serán un Patronato y un Consejo de Vinculación y Pertinencia y los de apoyos necesarios para el funcionamiento de la Universidad.

CUARTO. Provisionalmente, en tanto se instale la Junta Directiva, el primer rector quedará facultado para resolver los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad.

QUINTO. La Junta Directiva aprobará los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier ordenamiento legal que se oponga al presente decreto.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de noviembre de 2014.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com